

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH  
Magistrado Sustanciador**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Agosto 19 de 2020.**

RAD: 44-001-22-14-000-2020-00082-00 ordinario laboral de 1ra instancia promovida por ILSE MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ contra FONDO TERRITORIAL DE PENSIONADOS DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA.

ILSE MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ interpone proceso ordinario laboral de primera instancia en contra del FONDO TERRITORIAL DE PENSIONADOS DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA., a fin que se declare a la demandante como beneficiaria del derecho a la PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES, del difunto señor MANUEL ANTONIO FREYLE AMAYA

Para efectos de pronunciarse en relación con la formulación de la presente acción ordinaria, es necesario examinar la competencia de esta Corporación a fin de asumir el estudio de la acción laboral respectiva. Al respecto se tiene que el artículo 15 del Código Procesal del Trabajo, establece en su literal B que los Las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial conocen:

1. Del recurso de apelación contra los autos señalados en este código y contra las sentencias proferidas en primera instancia.
2. Del recurso de anulación de los laudos proferidos por tribunales de arbitramento que decidan conflictos de carácter jurídico.
3. Del grado de consulta en los casos previstos en este código.
4. Del recurso de queja contra los autos que nieguen el recurso de apelación o el de anulación.
5. De los conflictos de competencia que se susciten entre dos juzgados del mismo distrito judicial.
6. Del recurso de revisión, contra las sentencias dictadas por los jueces de circuito laboral.

Con lo anterior, es claro, que la presente judicatura carece de total competencia para conocer del asunto de la referencia en primera instancia, por tanto, debe rechazarse de plano la misma, al ser competente para conocer de esta, LOS

JUECES LABORALES DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (REPARTO), donde debe remitirse en forma inmediata.

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado integrante del Tribunal de Distrito Judicial de Riohacha,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO**, la presente demanda ordinaria laboral, por lo considerado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** el expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA (REPARTO), para que asuma el conocimiento del proceso.

**TERCERO:** Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho y con el fin de garantizar plenamente el derecho a comparecer al trámite comuníquese esta decisión a los números telefónicos y correos electrónicos que de las partes figuren en el expediente, informándoles sobre la ruta que deben seguir para conocer el estado electrónico en el que se está notificando este proveído, dejando las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

SIN NECESIDAD DE FIRMAS

(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,  
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;  
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)

**JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH**  
**Magistrado.**